



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2563-1PO3-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que se reforma los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 43 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Luis Muñoz Soria.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	30 de octubre de 2014.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de octubre de 2014.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género.

### II.- SINOPSIS

Facultar a la Secretaría de Desarrollo Social, para impulsar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas que garanticen los derechos de las mujeres.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, con relación al artículo 90, en lo referente a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y en relación con el artículo 1º, párrafo tercero y artículo 4º, párrafo primero, por lo que hace a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones e incisos, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 32.-</b> A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p><b>I.</b> Fortalecer el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación y seguimiento, en términos de ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:</p> <p><i>a) a b) ...</i></p> <p><b>c)</b> Atención a los derechos de la niñez; de la juventud; de los adultos mayores, y de las personas con discapacidad;</p> <p><b>II a IX. ...</b></p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 32, fracción I, inciso c) y se adiciona una fracción X recorriendo las subsecuentes de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y se reforma el artículo 43 adicionando una fracción IX recorriendo la subsecuente de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma el artículo 32, fracción I, inciso c) y se adiciona una fracción X recorriendo las subsecuentes de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 32. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>c)</b> Atención a los derechos de la niñez; de la juventud; <b>de las mujeres;</b> de los adultos mayores, y de las personas con discapacidad;</p> <p><b>II. a IX. ...</b></p>



<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><i>XI a XXXIII. ...</i></p>	<p><b>X. Impulsar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas que garanticen los derechos de las mujeres.</b></p> <p>XI. Fomentar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas que garanticen la plenitud de los derechos de las personas con discapacidad;</p> <p>XII. Impulsar a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada políticas públicas en materia de asistencia social e integración familiar, en coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>XIII. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para fortalecer el desarrollo e inclusión social, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales y con la participación de los sectores social y privado;</p> <p>XIV. Asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos, con la intervención que corresponde a la Secretaría de Economía así como a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; bajo principios que eviten el uso o aprovechamiento indebido y ajenos a los objetivos institucionales;</p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b></p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se reforma el artículo 43 adicionando una fracción IX recorriendo la subsecuente 43 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p>



<p><b>ARTÍCULO 43.-</b> Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:</p> <p><i>I a VIII. ...</i></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>IX. ...</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Sección Tercera</b> <b>De la Secretaría de Desarrollo Social</b></p> <p><b>Artículo 43. ...</b></p> <p><b>IX. Dar seguimiento, verificar y evaluar lo establecido en el capítulo V de esta ley.</b></p> <p>X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM